

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SECCIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:**

CURSO ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL

**TITULO DEL INFORME FINAL:**

EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE TRANSMISIÓN EN LA  
SUCESIÓN INTESTADA Y TESTAMENTARIA

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:**

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:**

LUIS GUILLERMO MOYA ARGUETA N° CARNET MA20089

**DOCENTE ASESOR:**

DR. RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA

MARZO 2026

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES**



**MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA.**  
RECTOR.

**DR. EVELYN BEATRIZ FARFÁN.**  
VICERRECTORA ACADÉMICA.

**MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

**MCS. CARLOS VILLALTA.**  
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA.

**LIC. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA.**  
FISCAL GENERAL.

**LIC. PEDRI ROSARIO ESCOBAR CASTANEDA.**  
SECRETARIO GENERAL.

**LICDA. ANA RUTH AVELAR.**  
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**AUTORIDADES**



**MSC. CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ FRANCO.**  
DECANO.

**DR. NORMA AZUCENA FLORES RENATA.**  
VICEDECANA.

**LIC. CARLOS DE JESÚS SANCHEZ.**  
SECRETARIO.

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.**  
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADO DEL DEPARTAMENTO DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MI MADRE**, Iris Aracely Argueta, por ser el apoyo incondicional más importante en mi vida, por impulsarme emocionalmente cada vez que lo necesité, por transmitirme sus valores humanos, los cuales orgullosamente portaré siempre a donde vaya, además de ser mi brújula moral en la vida, y por otras infinitas razones que tengo por agradecerle, le dedico todo mi esfuerzo en esta etapa universitaria.

**A MI PADRE**, Guillermo Moya Turcios, por haberme orientado cada vez que lo necesité, por haber estado siempre presente durante toda mi vida, y a quien le reconozco el valor de su esfuerzo y su permanente intención de hacernos mejores personas, a mí y a mi hermana menor..

**A MI HERMANA MENOR**, Iris Saraí Moya Argueta, a quien siempre confié comunicarle mis triunfos y mis fracasos, por ser mi única hermana y motivarme a tratar de ser un ejemplo para ella, como estudiante, pero sobre todo como persona.

**A MIS ABUELOS**, Guillermo Moya Berrios y Antonia Luisa de Moya, quienes son un pilar fundamental en mi vida, no tengo palabras para describir lo agradecido que me siento de tenerlos conmigo; particularmente, le agradezco a mi abuelo por haber estado siempre presente en mi formación tanto personal como académica desde mis inicios; y a mi abuela, le dedico éste logro, por haberme motivado a conseguirlo y por enseñarme lo mucho que significa alcanzarlo.

**A MIS ABUELOS**, Rosa Andina Argueta y Porfirio Rodríguez, por haber estado siempre presentes y transmitirme todo su cariño, llevándome siempre en sus oraciones y deseándome sus mejores intenciones, a quienes agradezco profundamente por llenarme de valores y principios que pretendo conservar para toda la vida.

**AL RESTO DE MI FAMILIA**, destacando mis tíos, Carolina y Valeria Moya, Adolfo Mendoza Álvarez y José Rodríguez; a mis primos Miguel Antonio Mendoza y René Alfredo Argueta; a quienes les agradezco su presencia en mi vida; a mis tíos por su apoyo, sus enseñanzas y su cercanía; a mis primos por su constante compañía, la cual ha ayudado a hacer de este proceso, más llevadero.

Y en particular, a quien me acompañó la mayor parte del transcurso de mis estudios de pregrado, quien fue luz en momentos de oscuridad, siendo un pilar fundamental para mi crecimiento académico pero sobretodo personal; a quien le estoy profundamente agradecido por su solidaridad y su entrega con mi persona; quien siempre tendrá un vínculo directo, enlazado con mis recuerdos de todo lo vivido en ésta etapa que está muy cerca de finalizar; y a quien no solo le agradezco, además le expreso en este escrito, mis mejores intenciones en todos los ámbitos de su vida.

## INDICE

RESÚMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
1.OBJETIVOS.....	12
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	12
1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
JUSTIFICACIÓN.....	13
CAPITULO I: Marco Histórico.....	15
1.1 Consideraciones preliminares.....	15
1.2 Origen en el Derecho Romano.....	15
1.3 El Desarrollo En El Derecho Germánico Y Medieval.....	16
1.4 Configuración En El Derecho Común Y La Doctrina Clásica.....	17
1.5 Los Códigos Civiles Modernos.....	18
1.6 Evolución Doctrinal Actual.....	19
1.7 Evolucion De La Sucesión Intestada En La Legislacion Civil Salvadoreña.....	19
CAPITULO II: Marco Teórico.....	21
2.1 Nociones De Sucesion Por Causa De Muerte, Testamentaria E Intestada.....	21
2.2 Principales Diferencias Entre La Sucesion Testamentaria E Intestada.....	23
2.3 Nociones De Derecho Civil Sucesorio: El Derecho De Representación y de Transmisión En La Sucesión Intestada.....	26
2.4 Requisitos para que Opere del Derecho De Representación y Transmisión en La Sucesión.....	29
2.5 Características Principales Del Derecho De Transmision y Representación en La Sucesion Intestada y Testamentaria.....	32
CAPITULO III: Marco Legal.....	35
3.1 Aspectos Generales.....	35

3.1 Fundamento Constitucional.....	40
3.2 Legislación Vigente En Materia De Derecho Civil Sucesorio.....	41
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	49
GLOSARIO.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52

## RESÚMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objeto de estudio lo relativo al derecho sucesorio, concretamente, los derechos de representación y de transmisión, abordándolos tanto en el ámbito de la sucesión testamentaria como en el de la sucesión intestada, así como en las diversas figuras jurídicas que se relacionan directa o indirectamente con dichas instituciones. Asimismo, se busca analizar su funcionamiento a nivel procesal, dentro del marco de la legislación civil vigente, con el objetivo de comprender su correcta aplicación práctica y su relevancia en la resolución de conflictos sucesorios; El tema objeto de estudio presenta una amplia gama de subtemas, los cuales serán desarrollados progresivamente a lo largo del trabajo investigativo. No obstante, el eje central del análisis se encuentra en el derecho sucesorio, considerado como una de las instituciones jurídicas de mayor antigüedad y trascendencia dentro del derecho civil. Su longevidad histórica ha permitido que esta rama del derecho experimente constantes transformaciones, ajustes y procesos de perfeccionamiento, orientados a responder a las necesidades sociales, económicas y familiares que surgen con el transcurso del tiempo; La sucesión por causa de muerte constituye una de las instituciones fundamentales del derecho civil, ya que tiene como objetivo principal salvaguardar los intereses patrimoniales, sociales y familiares del causante. Mediante esta figura, el ordenamiento jurídico, que establece las condiciones y requisitos bajo los cuales los causahabientes pueden ser llamados a heredar, definiendo así los criterios de preferencia, exclusión o concurrencia entre los posibles herederos. El análisis del derecho de representación y del derecho de transmisión permite comprender el equilibrio que el derecho sucesorio procura mantener entre la voluntad del causante y los derechos de los herederos, consolidándose como instrumentos jurídicos fundamentales para la correcta transmisión del patrimonio y para la preservación de la armonía familiar y social en el ámbito sucesorio.

**Palabras Clave:** Derecho de Transmisión, Derecho de Representación, Sucesión, testamento, abintestato.

## ABSTRACT

This research paper focuses on inheritance law, specifically the rights of representation and transmission, addressing them in both testamentary and intestate succession, as well as in the various legal mechanisms directly or indirectly related to these institutions. It also seeks to analyze their procedural functioning within the framework of current civil law, aiming to understand their correct practical application and relevance in resolving inheritance disputes. The subject matter encompasses a wide range of subtopics, which will be developed progressively throughout this research. However, the central focus of the analysis lies in inheritance law itself, considered one of the oldest and most significant legal institutions within civil law. Its long history has allowed this branch of law to undergo constant transformations, adjustments, and refinements, aimed at responding to the social, economic, and familial needs that arise over time. Inheritance upon death is one of the fundamental institutions of civil law, as its primary objective is to safeguard the patrimonial, social, and familial interests of the deceased. Through this legal mechanism, the legal system establishes the conditions and requirements under which heirs may be called to inherit, thus defining the criteria of preference, exclusion, or concurrence among potential heirs. Analyzing the right of representation and the right of transmission allows us to understand the balance that inheritance law seeks to maintain between the wishes of the deceased and the rights of the heirs, thus establishing them as fundamental legal instruments for the proper transfer of assets and for preserving family and social harmony in the area of inheritance.

**Keywords:** Right of Transmission, Right of Representation, Succession, will, intestate.

## INTRUDUCCIÓN

La pretensión principal del presente trabajo investigativo, es precisamente ahondar sobre el derecho de representación, derecho de transmisión, en sus modalidades, testamentaria e intestada, y las figuras jurídicas que orbitan dichos conceptos, así como su funcionamiento a nivel procesal en nuestra legislación civil; el tema antes mencionado, ofrece una amplia variedad de subtemas, los cuales serán abordados en este trabajo de investigación, sin embargo, naturalmente, el tema central del mismo, es precisamente lo relativo al derecho sucesorio, el cual, es uno de los conceptos, jurídicos, en general, que tiene mayor longevidad en el marco de los ordenamientos jurídicos civiles, y que ha sufrido modificaciones e intentos de perfeccionarlo a lo largo de la historia; al estudiar dicha evolución de esta figura, se identifica que, siempre la intención principal, no deja de ser la de proteger el patrimonio de los individuos, y respetar el destino que éstos escogiesen para sus bienes materiales.

La sucesión por causa de muerte, representa una de las instituciones principales del derecho civil, y su objetivo es proteger los intereses patrimoniales, sociales y familiares del causante, garantizando que su voluntad sea respetada. En el marco del derecho sucesorio, las legislaciones siempre establecen, quienes son aquellos que pueden acceder a este patrimonio, una vez, ocurre el deceso del causante, lo que en derecho es llamado *“vocación sucesoral”*, además de establecer las condiciones bajo las cuales, los causahabientes puedan ser llamados a heredar. En este punto, es necesario subrayar que existen dos modalidades para el funcionamiento de la sucesión por causa de muerte, la llamada *“testamentaria”* y la sucesión *“intestada o abintestato”*.

La primera hace referencia a la existencia de un testamento, elaborado y suscrito por el causante mismo, y es precisamente él, quien individualiza a quien o quienes, destina su patrimonio, y establece las condiciones para que éste acceda a dicha masa patrimonial; por otro lado, cuando se habla de sucesión intestada, es en relación a aquellas circunstancias en las cuales, el causante, no establece documento alguno en el cual otorga derechos a terceros sobre su patrimonio, en estos casos, para determinar la vocación sucesora, el legislador determina quienes

tienen derecho sucesoral y quienes de éstos tienen mejor derecho para poder heredar de forma parcial o total, la masa de bienes del causante, es decir, es el legislador quien interpreta la que pudo ser la voluntad del causante, tomando en cuenta vínculos familiares así como sociales.

A propósito del derecho de representación, éste surge, a raíz de la necesidad de que existiese una figura que avalare el actuar en nombre de otro, en caso de que causahabiente, no pudiese o no quisiese heredar, esta figura resulta ser particularmente más relevante en la sucesión intestada, por el motivo que, suele existir un grado mínimo de incertidumbre, caso contrario que la sucesión testamentaria, en donde el causante personalmente escoge el destino de sus bienes, aunque cabe destacar que, también es una figura que robustece el derecho sucesorio testamentario, y es aplicable en ambos supuestos.

El estudio del derecho de representación y derecho de transmisión, es primordial para el correcto entendimiento del funcionamiento de las normas sucesorias y su aplicación en los casos cotidianos; en ese orden de ideas, es fundamental comprender el objetivo principal de dichas instituciones, el cual es, brindar seguridad jurídica tanto al causante, en relación que su derecho de libertad patrimonial y su última voluntad sea respetada, en caso de que exista un testamento, o que su patrimonio será adquirido por los llamados a heredar, los cuales están prescritos en la normativa civil; y en relación a los causahabientes, que puedan acceder de forma segura a la masa patrimonial del causante.

En conclusión, el derecho de transmisión y de representación constituyen dos de los pilares del derecho civil sucesorio, por ende, es necesario abordarlos de forma doctrinal así como pragmática, desde el punto de vista de la esfera jurídica salvadoreña. La importancia de ambas figuras, es el móvil que impulsa el presente trabajo de investigación, en el que se pretende desarrollar dicho tema, con apoyo en la legislación vigente salvadoreña, para determinar cuál es el proceso en el escenario del deceso de un individuo.

## OBJETIVOS

La naturaleza del presente trabajo es investigativa, es decir, que tu principal intención es poder acercar al lector a los temas tratados en el mismo, y abordarlos desde la perspectiva de la teoría y las legislaciones civiles vigentes salvadoreñas, asimismo, ofrecer nociones históricas, sobre los primeros arraigos del derecho de Transmisión y Representación en la sucesión intestada y testamentaria, así como su evolución a lo largo de las distintas transiciones de la sociedad, en pocas palabras, el objetivo general de este trabajo de este trabajo es brindar un material de estudio debidamente fundado, sobre la temática principal.

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Exponer el tema “Derecho de Representación y Transmisión en la Sucesión Intestada y Testamentaria”, en sus diferentes aspectos, como lo son históricos, teóricos y jurídicos, y adicionar apreciaciones personales acerca del mismo, con un debido fundamento en cuerpos normativos, textos jurídicos, y demás lecturas que sirvan como bases para el presente trabajo.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**1.2.1** Abordar el tema antes mencionado, con una minuciosa selección de fuentes y fundamento, y de esta forma, desarrollarlo con un fundamento sólido y añadiendo consideraciones y análisis personales que surgen a partir del esfuerzo investigativo sobre esta materia.

**1.2.2** Analizar el tema “*Derecho de Representación y Transmisión en la Sucesión Intestada y Testamentaria*”, desde el punto de vista teórico y realizar un estudio comparativo entre la doctrina y la realidad del derecho civil sucesorio en El Salvador.

## JUSTIFICACIÓN

La Ley de Sucesiones es una de las ramas principales del derecho civil que regula lo que sucede con el patrimonio de una persona después de su muerte, lo que puede gobernar las relaciones y la certeza de lo que sucede con ese patrimonio después de que fallece. En este contexto, los derechos de representación y los derechos de transmisión deben tratarse como leyes que determinan quién hereda y, por supuesto, si es de naturaleza intestada o testamentaria.

En este sentido, fue útil estudiar no solo las instituciones doctrinales sino también las normativas y prácticas, todas las cuales, aunque están regidas por el derecho civil salvadoreño, son bastante complicadas de entender y son objeto de controversia por parte de los seres humanos. Además, sería necesario conocer sobre el derecho de representación y el derecho de transmisión porque, aunque son las normas que conoces y tienes que seguir para obtener el impacto total de su presencia, suposiciones e implicaciones en la práctica; Comprender estas características es fundamental para entender la herencia desde el punto de vista conceptual, particularmente como una herencia en el contexto de predecesión, indignidad o incompetencia del heredero y sucesión sin aceptación de la herencia. La imprevisibilidad de cada institución afecta el uso correcto y los derechos de los herederos y los derechos de propiedad, de hecho, el estudio se centra en nuestro argumento de que en este contexto parece que algunas decisiones de herencia deben entenderse de manera muy estricta porque la información que tienen no es suficiente en absoluto al hacerlo, y que su sucesor pronto lo entendería. Una mala interpretación del derecho de representación o del derecho de transmisión podría llevar a relaciones entre coherederos, nulidades o incluso violar derechos de propiedad. En este sentido, desarrollaremos un nuevo estudio y el proceso mediante el cual los aplicaremos en la práctica.

Además, el estudio añade que queremos evaluar la regulación actual de El Salvador porque proporcionaría información sobre su propio funcionamiento interno y alineación con los aspectos más generales de la Ley de Sucesiones que nos

llevarían a determinar cualquier posible brecha, ambigüedad y confusión normativa que podría estar presente si no se aborda adecuadamente.

Académicamente, este trabajo desempeñará un papel importante en el Derecho Civil Salvadoreño y actuará como un libro de referencia para estudiantes, así como para autoridades legales y profesionales que estudian la herencia. La sistematización y comparación entre figuras también ayudarán a acercar este tema al lector.

Finalmente, la implicación social de esta investigación es que el problema de la herencia toca a todos en la sociedad y, en última instancia, en algún momento las personas deberían estar sujetas a la transferencia de herencia. Y así, la comprensión del derecho de representación y el derecho de transmisión (el derecho de herencia) ayudará a tener un control justo y equitativo del patrimonio con respecto al fallecido en la ley o el patrimonio se mezclaría con el sistema legal actual y para mantener la ley intacta; basado en lo anterior, es sensato que este estudio se enfoque en el derecho de representación y transmisión en la sucesión intestada y testamentaria para aclarar procesos, hacer una interpretación correcta en la jurisprudencia salvadoreña y así ayudarles a trabajar en el sistema también.

## **CAPITULO I: MARCO HISTORICO**

### **1.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El derecho de sucesiones, como producto del Derecho Civil, ha evolucionado continuamente con los cambios sociales, económicos y culturales de los tiempos. En este contexto, el derecho de transmisión existe como un instrumento legal para abordar ciertos aspectos que surgen de la herencia, de la cual tiene una existencia legal. Por ejemplo, cuando el heredero llamado a suceder muere sin ejercer el derecho a aceptar su herencia.

Esta comprensión histórica del derecho de transmisión nos ayuda a entender el derecho, cómo evolucionó y cómo es ahora, así como su división de otros roles relacionados (como el derecho de representación). Para comprender sus aspectos legales muy reales, pero también históricos, se requiere un enfoque bien informado al tratar de ver cómo son los patrones de herencia hoy en día: todo el marco se refiere a nuestro sistema de herencias, que es uno de estos.

### **1.2 ORIGEN EN EL DERECHO ROMANO.**

La preexistencia distante del derecho de transmisión se puede encontrar dentro del Derecho Romano incluso en lo que respecta a la herencia; esto se encuentra no solo para los romanos, sino también para las instituciones romanas que se formaron en los tiempos clásicos y posclásicos. En sus primeros días, el sistema romano de herencia estaba muy cerca de la estructura familiar y el nombre de la familia agnaticia en la que la herencia tenía la fuerza del pater familias como la autoridad gobernante para ello, de esta manera, la herencia no se trataba simplemente de un conjunto de activos en sí mismo, sino también de una universalidad legal que aseguraba la continuación de la personalidad de tu ancestro fallecido. El heredero estaba en la posición del fallecido como titular, tanto de sus derechos como de sus obligaciones hacia sus amigos muertos.

El derecho romano no especificó una figura equivalente a lo que llamamos el derecho de transmisión al principio, pero luego tanto el sistema pretoriano como los

más flexibles se convirtieron en remedios legales para tal herencia cuando el heredero moría y el heredero tenía que aceptar la herencia.

Durante los tiempos de Justiniano, se consolidaron reglas que permitían que el derecho a aceptar la herencia se transfiriera a los herederos del llamado, o si tenían una expectativa de herencia. Ese desarrollo representa uno de los mayores hitos cuando se estableció el derecho de transmisión y el *ius delationis*, podía pertenecer al patrimonio del heredero y, por lo tanto, podía ser transferido al heredero.

El origen del derecho de representación se remonta al Derecho Romano en términos de cómo y por qué existían las reglas de sucesión en los descendientes del antepasado.

En una fase temprana del Derecho Romano, la sucesión estaba regida por el principio de proximidad de grado en la familia agnaticia y los parientes más cercanos quedaban fuera a favor de parientes lejanos. No existía el derecho de representación al principio, ya que, debido a que el heredero moría y no había descendiente, no se incluían; con el desarrollo del sistema pretoriano y la introducción de la *bonorum possessio*, se pudieron establecer mecanismos más equitativos para que los descendientes pudieran suceder. En el Derecho Justiniano esta idea se consolidó para que los descendientes pudieran suceder a su antepasado antes de la muerte y el derecho de representación solo era uno primitivo.

### **1.3 EL DESARROLLO EN EL DERECHO GERMÁNICO Y MEDIEVAL.**

Tras la caída del Imperio Romano Occidental, las instituciones romanas se fusionaron con las costumbres populares de los germanos y se desarrolló un híbrido entre los pueblos europeos, donde evolucionó el derecho de sucesiones.

En el Derecho Germánico, en el que las personas vivas y fallecidas tienen acceso a muchos activos familiares que pueden o no pertenecer al miembro de la familia. A diferencia del mundo romano, la voluntad individual de la persona fallecida no es de mucha importancia, lo que en general significa que los activos siempre se transmiten. La noción de transmitir este derecho a aceptar la herencia no surgió de

manera independiente, porque la sucesión normalmente funcionaba de manera inmediata y directa. Pero, dado el desarrollo del Derecho Romano en la Edad Media a través de glosadores y comentaristas, varias instituciones romanas fueron revividas en la sociedad moderna y reinterpretadas, desde este período, los juristas estudiaron más cuidadosamente los casos en los que el heredero moría antes de expresar su propia voluntad sobre la herencia, preparando su postura en el desarrollo del derecho de transmisión.

El derecho germánico y el derecho canónico se convirtieron en un factor clave para promover la sucesión familiar en la Edad Media. En este contexto, la representación se volvió más central en la protección de la línea descendente y jugó un papel muy importante, los glosadores que aprendieron Derecho Romano llevaron este concepto a un sistema de inmediato, especificando que los descendientes serían heredados por estirpes y no por cabezas, y simplemente venían a ocupar el lugar del ascendiente fallecido.

El Derecho Común consolidó esta idea de que la representación no tenía un sentido de derechos sino simplemente una forma desde la perspectiva viva de representar al moribundo. Esto se debe a que la representación representa una ficción legal en la que el representante ha sido llamado a la herencia como si fuera a través de la cual el representado asumió la posición del representado.

#### **1.4 CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO COMÚN Y LA DOCTRINA CLÁSICA.**

El Derecho Común Europeo, debido a la integración del derecho romano y el derecho canónico, se convirtió en fundamental en la sistematización de las instituciones de herencia. El derecho de transmisión comenzó a desarrollarse en una distinción más aparente del derecho de representación.

Los juristas del período fueron influenciados por las fuentes romanas y sintieron que el derecho a aceptar la herencia era un derecho patrimonial independiente, que formaría parte del patrimonio del heredero. Si el heredero moría sin aceptar o repudiar su herencia, se le daría a sus propios descendientes; este enfoque consolidó la idea de que la delación hereditaria no desaparece una vez que el

heredero ha fallecido, sino que se deposita como parte de su patrimonio y se distribuye al sucesor. Así, el derecho de transmisión comenzó a convertirse en doctrina, aunque su regulación no era uniforme.

### **1.5 LOS CÓDIGOS CIVILES MODERNOS.**

La codificación del Derecho Civil en los siglos XVIII y XIX fue el comienzo de la unificación de las prácticas legales de esta época (el derecho de transmisión). El Código Civil Francés, reconoció explícitamente este hecho de que el derecho a recibir o renunciar a la herencia se daba a los herederos del llamado, debe suceder que la palabra transmitida de padre a hijo sea la menor, este reconocimiento normativo influyó en otros sistemas legales europeos y latinoamericanos de manera igualmente efectiva. El Código Civil Español desarrolló esta institución más madura de manera firme con reglas escritas sobre su aplicación y estableció un alto estándar para el derecho de representación. En el sistema español, el derecho de transmisión era una forma de permitir que los herederos del heredero fallecido aceptaran o repudiaran la herencia del primer fallecido, por lo que se vuelve autónomo y significativo en la herencia.; la influencia de estos códigos fue fundamental en la formación de los sistemas legales de América Latina que, en su mayoría, reflejaron y adaptaron estos.

Por otro lado, a propósito del derecho de representación, La codificación del Derecho Civil en los siglos XVIII y XIX, también permitió una regulación clara del derecho de representación. El Código Civil francés implementó este concepto, y su aplicación se concentró principalmente en la línea descendente, de hecho, en generaciones posteriores, el Código Civil español desarrolló su profundidad de manera más precisa y también sus supuestos, efectos y límites. En este sentido, José Luis Lacruz Berdejo señala, "La representación no implica una transmisión del derecho hereditario, sino que podemos estar en un tipo más específico en el que el representante es colocado por la ley; estas concepciones fueron claras sobre el derecho de representación frente al derecho de transmisión para evitar confusiones en su aplicación.

## **1.6 EVOLUCIÓN DOCTRINAL ACTUAL.**

El derecho de transmisión en la ley es un tema de disputa, como ya se señaló en publicaciones anteriores. Algunos autores dicen que es exactamente la doble transmisión patrimonial: los bienes del primer fallecido se transfieren al segundo y heredero, y así sucesivamente. Otros afirman que es transmisión solo a través del derecho de delación del primer fallecido al segundo fallecido, además, la relación entre el derecho de transmisión y la voluntad del fallecido se discutió más generalmente en la sucesión testamentaria. Esto ha ayudado a enriquecer nuestro conocimiento de tal figura y también ha ayudado a desarrollar el desarrollo teórico.

El Derecho Civil en El Salvador fue fuertemente influenciado por la tradición legal romano-germánica en el pasado, y el Derecho Español por el Derecho Español. El Código Civil en El Salvador refleja esta tradición y las principales instituciones del derecho de sucesiones, incluido el derecho de transmisión.

La regulación salvadoreña explica que si el heredero muere sin asumir o repudiar la herencia, se transfiere a sus herederos y la propiedad puede ser tomada de ellos de acuerdo con la ley. Esto es un claro ejemplo del efecto del Código Civil Español, pero también del Derecho Romano. Como salvadoreño, el derecho de transmisión también es una parte importante de los procesos sucesorios y, en muchos casos, es bastante necesario en los procedimientos judiciales y notariales que están relacionados con la determinación de la validez de los herederos y cómo el dinero del fallecido se distribuye a la sociedad; pero en otros sistemas legales su aplicación también podría causar dificultades en la interpretación, especialmente con respecto a que sea diferente del derecho de representación o las consecuencias legales de cada figura. Esos aspectos deberían dar lugar a un análisis doctrinal y legal más profundo para entender mejor ese sistema y mejorar las aplicaciones allí.

## **1.7 EVOLUCION DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA LEGISLACION CIVIL SALVADOREÑA.**

Encuentra sus primeros vestigios con el Código Civil de 1859, el cual, fue una adaptación de la Codificación Civil Chilena; a partir de ese evento, se radicó un

sistema de prioridad en la sucesión intestada, que establece un orden sobre quienes son los individuos que tienen vocación sucesoral, y quienes tienen mejor derecho respecto a otros, al momento de que se apertura la sucesión por causa de muerte, es decir, al momento del deceso del causante, nuestra legislación adapta un esquema jerárquico de parentesco.

Al principio, la sucesión abintestato, estaba legislada de forma no flexible y poco accesible para parientes colaterales del causante, sin embargo, con la evolución natural del derecho civil, paralelamente con la sociedad moderna, el legislador, modificó y reformó el alcance de la sucesión intestada, introdujo el reconocimiento a parientes colaterales con el fin de que sean parte de la discusión sucesoral al momento de que se apertura la misma.

Durante finales del siglo diecinueve y siglo veinte, no existieron modificaciones sustanciales, a excepción de cambios en temas de reconocimiento de derecho con respecto a los hijos nacidos fuera el matrimonio, dichas reformas fueron relevantes, sobretodo considerando a los hijos que, al momento de abrirse la sucesión, no habían sido reconocidos por su padre, de esta forma, el legislador, cerró una brecha discriminatoria que existía entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los que no, además de hijos adoptivos, etc.

Por otro lado, en nuestra legislación, siempre hubo necesidad de que existiese una protección en la forma de transmisión de los bienes, para ello, el legislador ordenó que los tramites deben realizarse, sometiéndose al control jurisdiccional, es decir, que todo tramite de esta naturaleza debe ser a través de la vía judicial, bajo la supervisión de un Juez competente, es decir, Juez de lo Civil y Mercantil. Finalmente, en el año dos mil nueve, entra en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, la sucesión abintestato, sufrió cambios, esclareciendo los tramites que son necesarios para poder declarar herederos a los causahabientes, robusteciendo el procedimiento y la seguridad jurídica de todos los involucrados.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 NOCIONES DE SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, TESTAMENTARIA E INTESTADA**

El Derecho Civil de Sucesiones es una de las áreas más vitales del derecho privado, ya que regula el patrimonio con el que tratamos cuando morimos porque protege y resguarda las conexiones familiares (y la estructura familiar). La sucesión, tal como se define en el momento de la muerte, es permitir que una persona adquiera sus derechos transferibles y la obligación del patrimonio que no puede asumir tan pronto como muere, de modo que cualquier patrimonio fluya hacia el sucesor, desde un punto de vista filosófico-evolutivo, la sucesión por causa de muerte se refiere a la transferencia de sus relaciones jurídicas de los propietarios a los herederos y legatarios; y la transferencia no toma en cuenta aquellos derechos que son puramente personales y se extinguen cuando el propietario muere. En el sentido de que una herencia es una universalidad jurídica, los activos y las deudas del fallecido son heredados por el patrimonio, y los herederos adquieren derechos, pero no pueden hacerlo excepto en un aspecto donde la ley permite esa responsabilidad.

El proceso de sucesión tiene sus raíces en principios legales que ayudan a decidir el destino de los activos en la transferencia del patrimonio por ejemplo, el principio de continuidad patrimonial que garantiza que la sucesión de patrimonios no pueda ser puesta en peligro, la seguridad jurídica que asegura que todos los aspectos en la reclamación de herencia importen y el principio de proteger la mejor manera de saber qué descendientes del fallecido serán los siguientes en la línea de sucesión. Estos principios nos ayudan a tener una mejor idea de cómo funciona la sucesión y quién está llamado a suceder.

El inicio de la sucesión siguiente es la muerte del fallecido, que es cuando la delación hereditaria se hace realidad, lo que es el llamado por ley o testamento a un individuo determinado para aceptar o rechazar la herencia. De este testamento surge el ius delationis, el cual el heredero tiene la libertad de decisión con quien en

su vida hace su herencia. Esta propiedad es necesaria para entender el sistema de sucesión en el que los miembros de él están llamados a participar en la herencia.

En cuanto a sus formas, la sucesión por causa de muerte es testamentaria e intestada dependiendo de si hay un testamento válido por parte del fallecido. La sucesión testamentaria ocurre después de que el fallecido haya dispuesto de todos los activos que poseía en el mundo a través de un testamento válido, el fallecido nombra herederos y legatarios a su patrimonio a través de su testamento y dicha sucesión se basa en un principio de autonomía de la voluntad en el que el fallecido está libre de estas responsabilidades en cuanto a la venta de activos después de su muerte, dentro de las restricciones y limitaciones de la ley

El testamento, un acto legal discreto, independiente, personal pero revocable en sí mismo, es el medio por el cual se obtiene la voluntad del fallecido. Ese testamento está sujeto a una regulación muy rigurosa y estricta por la ley y debe hacerse de manera efectiva. Pero la libertad testamentaria no está exenta de límites: las legítimas que se supone protegen a ciertos herederos forzosos de esos testamentos para que no puedan ser excluidos injusta o injustamente de la herencia de un beneficiario.

Por otro lado, la sucesión intestada, ocurre en ausencia de un testamento o de manera totalmente o parcialmente inútil. Es la ley la que determina el orden en el que quieren heredar, que es el parentesco y la proximidad. El sistema responde sobre la base de que alguien ha asumido que tienen una supuesta voluntad en nombre de sus familiares más cercanos, en la sucesión intestada el orden es seleccionar primero a los descendientes, luego al cónyuge sobreviviente y finalmente a los colaterales, en línea del orden de grados, donde el pariente más cercano es ignorado excepto en caso de instituciones donde funciona el derecho de representación. La sucesión intestada también cumple una función social muy útil, de esa manera los activos dejados por el fallecido permanecen en el núcleo familiar.

Aunque las dos metodologías son diferentes ambas comparten el propósito de transferir el patrimonio de manera eficiente. Mientras que la sucesión testamentaria es de acuerdo con la voluntad que el fallecido ha dado y la sucesión intestada sigue

aquellas reglas legales que buscan tomar su voluntad de la manera más significativa posible. Ambos tipos de sucesión pueden coexistir. Se podría usar el término sucesión mixta cuando las partes del patrimonio se entregan de acuerdo con el testamento y también cuando uno acuerda salir del patrimonio del fallecido.

En el contexto del sistema legal salvadoreño, el régimen de sucesión por causa de muerte se establece a través del Código Civil de El Salvador, que regula tanto la sucesión testamentaria como la intestada. Este cuerpo normativo deriva de los valores y procesos del Derecho de Sucesiones utilizados y adaptados a las condiciones en el marco legal de El Salvador donde se implementa y aplica.

La ley salvadoreña reconoce la libertad testamentaria fuera de las restricciones legales, así como el orden de sucesión en la sucesión intestada (por ejemplo), pero al mismo tiempo busca crear un sistema coherente que aborde los problemas que puedan surgir de acuerdo con la voluntad. Es necesario tener una buena comprensión conceptual si queremos utilizar las reglas y entender las leyes para interpretar correctamente y proteger los derechos de los herederos

## **2.2 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA SUCESION TESTAMENTARIA E INTESTADA.**

La sucesión por causa de muerte es, en principio, doble: como sucesión testamentaria y sucesión intestada. Aunque las mismas instituciones están al servicio de un propósito -la supervivencia continua del patrimonio-, existen diferencias fundamentales en su núcleo, estructura, alcance y aplicación, así como en su relación empírica.

La principal diferencia entre la sucesión testamentaria y la sucesión intestada es legal. La sucesión testamentaria se caracteriza por la capacidad del fallecido de seleccionar quién lo sucederá a través de un testamento, que, mediante el contenido de un testamento válido, decide el destino de su riqueza después de la muerte. En este sentido, el testamento es una manifestación particular de la voluntad, en la que la persona puede seleccionar a sus herederos y legatarios. Las violaciones del testamento conducirán a la sucesión intestada; la ley actúa en ausencia de

disposiciones testamentarias efectivas determinadas por criterios preestablecidos, generalmente con respecto al parentesco y grado de conexión.

Otra diferencia importante es la libertad que ambas modalidades proporcionan al fallecido. En la sucesión testamentaria, la persona tiene una considerable libertad para transferir sus bienes, e incluso puede favorecer a personas que no son de su familia si respeta las leyes. Así es como en la sucesión intestada el fallecido podría haberlo hecho, pero la ley hace que sus hijos sean el orden de la línea. De esta manera, la sucesión intestada reacciona a una voluntad presunta del fallecido debido a la inferencia de que habrían querido ayudar a sus parientes más cercanos.

Hay una flexibilidad en la sucesión testamentaria porque permite al testador estructurar la transferencia de su patrimonio de acuerdo con sus intereses. Ellos deciden sobre herederos universales, legatarios, cargas y condiciones que les gustaría cambiar, así como arreglos extrapatrimoniales. La sucesión intestada, por el contrario, se basa en leyes que hacen una separación jerárquica de parientes de aquellos que están más distantes. Esto garantiza la seguridad jurídica pero limita la política flexible para proporcionar una estructura que haga la distribución de su patrimonio más adaptada a lo que sucede en su patrimonio o en caso de necesidad.

Cuando se puede explicar la llamada hereditaria en la sucesión testamentaria, la delación surge de la voluntad de las personas fallecidas cuya voluntad la sucesión intestada, pero en esa situación la llamada es de la ley. Esto es de gran significado en la interpretación de las normas porque para el primer caso el testador debe ser capaz de disponer del patrimonio, mientras que la ley no es la cuestión en el segundo caso. Pero en ambos casos, la llamada en ambos casos la herencia es el *ius delationis*, es decir, el derecho del heredero a aceptar o repudiar la herencia en realidad. Veremos que la muerte para disponer de la herencia solo se hará a sí mismo como una buena medida en el pasado es una especie de deber vinculante que hará por la muerte de la persona que está viva.

Una segunda gran diferencia es que ambas formas de sucesión pueden coexistir. La sucesión testamentaria puede cubrir todo el patrimonio del fallecido, pero también puede cubrir solo una porción, resultando en una sucesión mixta. Para la

sucesión intestada, la parte no dispuesta por testamento está sujeta a cómo se manejan los testamentos. De qué manera la sucesión intestada es solo adicional a un testamento si no controla todos los activos.

En términos de otras instituciones, la sucesión intestada suele ser el punto central de aplicación, para casos de figuras como el derecho de representación donde los descendientes pueden ocupar el lugar de un heredero que no es competente y heredero. Sin embargo, en cuanto a la sucesión testamentaria, estos problemas pueden resolverse mediante la sustitución hereditaria (esto cambiará en tiempos en que el testador ya no pueda ser elegido). El derecho de transmisión también funciona en ambos sentidos, pero dependerá de la existencia del ius delationis y la ausencia de heredero llamado.

Una sucesión testamentaria necesita un testamento válido, de lo contrario, no se ajusta a la ley en cuanto al tipo de capacidad del testador, la forma del acto y tales violaciones como el consentimiento, si ocurre la muerte. La sucesión intestada no requiere ningún acto previo antes de la muerte para ser realizada, y esto se logra por la ley misma mediante la provisionalidad legal en el momento de la muerte. La sucesión intrínseca y testamentaria no existe sin tal acto previo y es voluntaria.

En un sentido práctico, las diferencias son similares con respecto a la sucesión y se reflejan en cómo se resuelven los asuntos de sucesión. En la sucesión testamentaria, el conflicto tiende a ser la validez e interpretación del testamento, así como el respeto por los derechos del fallecido. En la sucesión intestada, la competencia parece estar impulsada principalmente por quiénes serán los herederos y en qué orden, ya que deberán estar en la ley, si las cosas se van a llevar a cabo correctamente

Con respecto al orden legal salvadoreño, estas diferencias se ilustran claramente en el Código Civil de El Salvador, que rige la sucesión testamentaria así como la sucesión intestada en línea con el derecho civil continental, el Código Civil Español. Las regulaciones salvadoreñas reconocen un respeto universal por la voluntad del moribundo en la sucesión patrimonial dentro de las leyes estatutarias, así como un sistema adicional de sucesión intestada en su ausencia.

Sin embargo, en el procedimiento legal salvadoreño pueden surgir problemas en la aplicación de estas normas, ya sea en casos de sucesión mixta o la validez del testamento. El proceso es muy minucioso ya que debemos estar completamente y claramente conscientes de los hechos que son aplicables en estas situaciones desde la perspectiva del derecho legal a la Ley de Sucesiones.

Así que la sucesión testamentaria y la sucesión intestada son dos formas distintas pero complementarias de sucesión. Mientras que el modelo posterior involucra la voluntad del fallecido y le da mayor flexibilidad que el anterior, el anterior solo depende de la ley y mantiene la vida del patrimonio sin una base testamentaria. En una tradición legal en casos como en la tradición salvadoreña y la regla legal por la corte suprema para toda la sucesión en muerte que debe conocerse la igualdad.

### **2.3 NOCIONES DE DERECHO CIVIL SUCESORIO: EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y DE TRANSMISIÓN EN LA SUCESIÓN INTESTADA**

El Derecho Civil Sucesorio constituye una de las áreas más relevantes del Derecho Privado, en tanto regula la transmisión del patrimonio de una persona como consecuencia de su fallecimiento, garantizando la continuidad de las relaciones jurídicas que no se extinguen con la muerte. Desde una perspectiva jurídica, la sucesión implica la sustitución de un sujeto por otro en la titularidad de derechos y obligaciones transmisibles, lo que permite preservar la estabilidad del tráfico jurídico y evitar la dispersión o vacancia del patrimonio. Esta disciplina se sustenta en principios fundamentales como la continuidad patrimonial, la seguridad jurídica, la unidad del patrimonio y la protección de la familia, los cuales orientan la determinación de los sujetos llamados a suceder y la forma en que se distribuyen los bienes del causante.

Dentro de este marco general, la sucesión intestada adquiere particular relevancia, ya que opera en aquellos supuestos en los cuales el causante no ha dispuesto de sus bienes mediante testamento, o cuando el mismo resulta ineficaz. En tales casos, es la ley la que suple la voluntad del causante, estableciendo un orden de llamamiento basado principalmente en el parentesco y la proximidad de grado. Este sistema responde a la idea de una voluntad presunta del causante, en la cual se

presume que éste habría querido beneficiar a sus familiares más cercanos. Así, el orden sucesorio privilegia a los descendientes, seguidos de los ascendientes, el cónyuge sobreviviente y, en su defecto, los colaterales, garantizando de esta forma una distribución coherente y equitativa del patrimonio; en este contexto, la delación hereditaria se configura como el llamamiento que la ley realiza a los posibles herederos, otorgándoles la facultad de aceptar o repudiar la herencia. De dicho llamamiento surge el denominado *ius delationis*, que constituye un derecho subjetivo de naturaleza patrimonial, en virtud del cual el heredero puede decidir si incorpora o no la herencia a su patrimonio. Este elemento resulta esencial para comprender tanto el derecho de representación como el derecho de transmisión, ya que ambas figuras se estructuran en torno a las consecuencias derivadas del llamamiento hereditario y de las situaciones en las que éste no puede hacerse efectivo de manera ordinaria.

El derecho de representación surge como una institución jurídica destinada a corregir los efectos del principio de proximidad de grado en la sucesión intestada. Conforme a este principio, el pariente más cercano excluye al más remoto; sin embargo, el derecho de representación introduce una excepción al permitir que los descendientes de un heredero ocupen el lugar que éste habría tenido en la sucesión, en caso de no poder o no querer heredar. De esta forma, se evita que determinadas ramas familiares queden injustamente excluidas del reparto hereditario, garantizando la igualdad entre estirpes y la equidad en la distribución del patrimonio. Es importante destacar que el representante no sucede al representado, sino directamente al causante, lo que implica que su derecho no deriva de una transmisión, sino de una atribución directa por disposición legal; desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el derecho de representación se concibe como una forma especial de delación hereditaria, caracterizada por su carácter excepcional y por operar principalmente en la línea descendente. Su fundamento radica en la necesidad de proteger a los descendientes de quien no puede heredar, ya sea por haber fallecido con anterioridad al causante, por carecer de capacidad o por haber incurrido en indignidad. En estos casos, la ley permite que los descendientes del representado hereden por estirpes, es decir, en conjunto la

porción que le habría correspondido a aquél, lo que refuerza la idea de una distribución equitativa basada en la estructura familiar.

Por su parte, el derecho de transmisión constituye una institución distinta, aunque también vinculada al fenómeno sucesorio. Esta figura se presenta cuando el heredero llamado a suceder fallece sin haber ejercido su derecho de aceptar o repudiar la herencia, es decir, sin haber ejercido el *ius delationis*. En este supuesto, el ordenamiento jurídico prevé que dicho derecho no se extinga, sino que se integre al patrimonio del heredero fallecido y sea transmitido a sus propios herederos. A diferencia del derecho de representación, en el derecho de transmisión no existe una atribución directa de la herencia, sino la transmisión del derecho a decidir sobre ella, lo que implica una doble relación sucesoria: una entre el primer causante y el heredero fallecido, y otra entre éste y sus propios herederos.

La naturaleza jurídica del derecho de transmisión es eminentemente patrimonial, en la medida en que el *ius delationis* forma parte del patrimonio del heredero y, por tanto, puede ser objeto de transmisión *mortis causa*. Este rasgo distintivo permite diferenciar claramente esta figura del derecho de representación, ya que en el primero existe una verdadera transmisión de un derecho, mientras que en el segundo se configura una atribución directa por mandato de la ley. Asimismo, el derecho de transmisión responde a la necesidad de garantizar la continuidad del fenómeno sucesorio, evitando que el derecho a heredar se extinga por la muerte del heredero y asegurando que el patrimonio del causante pueda ser finalmente adjudicado.

En la sucesión intestada, tanto el derecho de representación como el derecho de transmisión desempeñan un papel fundamental en la resolución de situaciones complejas derivadas del fallecimiento de los llamados a heredar. Mientras el primero asegura la participación de las distintas ramas familiares en condiciones de igualdad, el segundo garantiza que el derecho a aceptar o repudiar la herencia no se pierda, sino que pueda ser ejercido por los herederos del heredero fallecido. De esta manera, ambas instituciones actúan como mecanismos complementarios que contribuyen a la coherencia y funcionalidad del sistema sucesorio.

En el contexto del ordenamiento jurídico salvadoreño, estas figuras se encuentran reguladas en el Código Civil de El Salvador, el cual recoge la tradición del derecho civil continental y refleja la influencia del Código Civil español. La normativa nacional establece los supuestos de procedencia, los requisitos y los efectos tanto del derecho de representación como del derecho de transmisión, integrándolos dentro del régimen de la sucesión intestada. No obstante, en la práctica jurídica salvadoreña se han identificado dificultades en su correcta interpretación y aplicación, especialmente en lo relativo a la distinción entre ambas figuras y a la comprensión de su naturaleza jurídica.

En consecuencia, el estudio teórico de estas instituciones resulta indispensable para el fortalecimiento del Derecho Civil y para la adecuada formación de los profesionales del derecho. La correcta comprensión del derecho de representación y del derecho de transmisión no solo permite resolver conflictos sucesorios con mayor precisión, sino que también contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la equidad en la distribución del patrimonio. En este sentido, el análisis de estas figuras dentro del marco de la sucesión intestada adquiere una relevancia particular, en tanto permite comprender cómo el ordenamiento jurídico responde a las contingencias propias de la realidad social y familiar, asegurando la continuidad del patrimonio y la protección de los derechos de los herederos.

#### **2.4 REQUISITOS PARA QUE OPERE DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y TRANSMISIÓN EN LA SUCESIÓN.**

El Derecho Civil de Sucesiones regula cómo se gestiona el patrimonio y establece cuándo se llama a una nueva persona a suceder y cómo se puede cambiar la decisión en caso de circunstancias excepcionales, en este escenario, el derecho de representación y el derecho de transmisión son instituciones legales cuyo deber opera como lo harían y que funcionan para el proceso de sucesión tal como ocurre. Estos representan la continuidad de la herencia, evitando vacíos legales y la distribución del patrimonio que se somete a sucesión.

En general, el derecho de representación surge como una excepción a la regla de grado cercano, es decir, para los descendientes de un heredero que ocupan el lugar

que su heredero habría tenido que ocupar. Para que toda la institución funcione, deben cumplirse ciertas condiciones para que exista. Para empezar, el heredero llamado a la sucesión debe tener la capacidad de morir antes que el causante) o que no pueda o no pueda ser nombrado heredero. Esa sigue siendo la condición fundamental de la representación, ya que en ausencia del representado para que los descendientes intervengan no hay sentido de ningún tipo de representación

De la misma manera, los descendientes del representado deben tener un papel en la sucesión; la representación no solo es importante en la línea descendente Es así porque para las familias de hombres y mujeres se mantiene la igualdad, y una persona no puede ser perjudicada si en su propio derecho, pero en caso de que una persona muera, deben cumplirse los requisitos legales para que él/ella sea quien suceda a esa persona

El único otro requisito importante es la presencia de una verdadera delación hereditaria que pueda justificarse para llamar a la herencia para determinar quién debe suceder. Con este fin, el derecho de representación en su totalidad es solo un derecho de transferencia a las personas, pero tienen derecho en su lugar a ser llamados de la manera en que se está llamando al presente para que los descendientes de las personas anteriores ocupen el lugar del presente. Esto refleja que la representación no significa que uno simplemente pueda transferir derechos, sino que lo toma directamente de derecho a otra persona, lo cual es una de sus cosas notables de otras instituciones.

El derecho de transmisión, sin embargo, tiene un marco ligeramente diferente ya que la función se basa en la existencia del ius delationis (el derecho del heredero de aceptación o rechazo de la herencia). En ese caso, lo primero que debe hacerse es tener un heredero a quien se le haya diferido la herencia. Tal herencia les permitirá tomar el derecho de dar el derecho de herencia. Esto nunca debe afirmarse del derecho de transmisión ya que nada en él se transmite. El segundo requisito básico es la muerte del heredero nombrado con o sin aplicación de su derecho de aceptación o repudio. Este elemento es lo que nos mueve a la transmisión: evita que el ius delationis se extinga con la muerte del heredero. Por lo

tanto, es esencial que este derecho exista en el momento de la muerte, si no ha sido tomado hasta la muerte: no habría nada que transferir. Debemos enfatizar que el ius delationis es de naturaleza patrimonial; es parte del patrimonio del heredero y de la transmisión mortis causa.

Un tercer requisito es la existencia de herederos del transmisor, quienes tendrán el derecho de transmisión. Estos sujetos tienen su herencia, pero no como una herencia de primera generación y no como herederos del último, sino más bien como transmisores. El sistema de doble sucesión es vital para el derecho de transmisión, que es completamente distinto del derecho de representación. De manera similar, los transmisores también deben calificar legalmente para poseer su capacidad y para que no haya causas de indignidad; además, debe entenderse implícitamente que, en particular en la sucesión testamentaria, no hay disposición testamentaria para la transferencia del derecho de transmisión que pueda asumirse en ausencia de disposiciones testamentarias en el caso donde el testamento del causante incluyó otros medios para transferir derechos de transmisión, véase por ejemplo la sustitución hereditaria. Como está claro en nuestro caso, el derecho de transferencia también está condicionado legalmente por la voluntad del testador, aunque solo es relevante en la sucesión intestada (por ejemplo, el mismo proceso donde se aplica la sucesión intestada).

Al observar ambas instituciones juntas, notamos que aunque todas están en el negocio de mantener una continuidad en el proceso de sucesión, los requisitos dependen de una lógica diferente. Mientras que el derecho de representación surge de reemplazar la sucesión de heredero a heredero en los descendientes del heredero fallecido por un fallo en la sucesión para convertirse en sucesor del heredero fallecido, el derecho de transmisión proviene de otorgar derechos a la herencia a los herederos de la sucesión de heredero a heredero al heredero que ahora está fallecido. Como vemos en los requisitos de las instituciones que están en su lugar, que el derecho es diferente y que una división exacta entre los derechos y lo que debería suceder entre ellos es necesaria para evitar confusiones en un contexto legal, en el sistema legal salvadoreño, los requisitos para aplicar estas

instituciones están establecidos en el Código Civil de El Salvador, que sigue el derecho civil continental, similar al Código Civil español. Las regulaciones nacionales dan tanto implícita como explícitamente la base para el uso del derecho de representación, la capacidad del heredero para sobrevivir y con descendientes que podrían interpretar la ley para él o ella y el derecho de transmisión.

Pero para la ley salvadoreña, tanto en términos de identificación como de aplicación de los requisitos, y especialmente en términos de identificación, son el problema. La confusión entre representación y transmisión de ellos puede causar errores legales sobre herederos y asignaciones de patrimonio además de la necesidad de una doctrina rigurosa para explicar tales procesos. En este sentido, el análisis teórico de los requisitos en relación con el funcionamiento exitoso de estas instituciones es necesario para garantizar la certeza legal y la correcta aplicación del Derecho de Sucesiones.

## **2.5 CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO DE TRANSMISION Y REPRESENTACIÓN EN LA SUCESION INTESTADA Y TESTAMENTARIA**

En primer lugar, en el sentido más fundamental, el derecho de representación es una institución legal y su existencia y uso están sujetos únicamente a ella según las leyes aprobadas o promulgadas por su titular. Esto lo convierte en una excepción si se permitiera a parientes menos cercanos obtener beneficios.

Otra propiedad clave del derecho de representación es que la sucesión ocurre entre diferentes ramas. Los representantes entonces toman en cuenta los elementos que habrían caído en la representación y luego los comparten en cantidades iguales. La institución también intenta ser equitativa en la herencia y esto es para estos fines una organización destinada a asegurar que el heredero a la muerte, y no perjudicar al heredero por fracaso, de los descendientes. Se pretende que sea justa en la distribución de esa herencia y la estructura de la familia.

Y finalmente, el derecho de representación es más único en que también tiene un derecho directo de herencia. El derecho de representante se le otorga legalmente,

haciendo que la posición sea distintiva ya que la sucesión ocurre independientemente de sí misma.

La organización tiene su mejor beneficio en la línea descendente pero no entre otros tipos de parentesco. Necesita hacerlo (en otras palabras para los descendientes) debido a su vulnerabilidad en caso de tener que ser apoyado tan lejos en la jerarquía como no pueden llegar a sus padres (de ahí que los niños lleguen a una familia de descendientes sin descendientes). Además, en algunos casos hay desventajas y pérdidas para la representación del descendiente (por ejemplo, mueren, incapacidad o desgracia) que indica la importancia de ello para la forma en que se hace y la necesidad de actuar sobre todo lo que la estructura de sucesión pueda necesitar.

El derecho de transmisión en sí mismo es completamente diferente, y es de hecho una entidad completamente propia en el Derecho Sucesorio. Primero es patrimonial ya que su sujeto es el *ius delationis*, es decir, el derecho a recibir y rechazar la herencia. Esto implica que es parte del patrimonio del heredero y por lo tanto puede ser transferido al sucesor del heredero después de esa muerte. Al igual que la representación, aquí realmente hay transmisión de un derecho y eso es también lo que hace tu derecho

Otra característica de un derecho de transmisión es su derivado, que el derecho de los transmisores depende del derecho de los transmisores. Así que su heredero no solo recibe la herencia del primer fallecido, sino que también tiene que decidirlo por sí mismo. Obviamente, su posición legal se vuelve condicional a la existencia y existencia del *ius delationis*. Esta situación es diferente en el caso del derecho de representación.

El derecho de transmisión también tiene relaciones de doble sucesión: por un lado, hay sucesión del primer fallecido como heredero; en el otro extremo el heredero del primer descendiente. Este aspecto legal dual lo convierte en el problema más difícil de explicar, ya que es necesario analizar dos separados, así como relacionados cuando el último está relacionado con el que se cuestiona. Esta diferencia es una con el derecho de representación en el que no hay relación directa con el fallecido.

Además, el derecho de transmisión es solo condicional en el sentido de que funciona si el heredero muere sin haber dado un derecho de herencia. Esto hace que el derecho funcione e indica la continuidad del proceso sucesorio. Así, uno de sus objetivos siempre fue evitar que el derecho a heredar se extinguiera por la muerte del heredero y eso es para asegurar que después de la muerte el heredero pueda mantener este derecho para que más tarde las personas puedan ejercerlo.

Otra característica significativa es que el derecho de transmisión no altera ninguna de las sucesiones establecidas por las leyes, pero permite a los herederos del transmisor subrogarse, es decir, dice que el sistema sigue siendo un sistema de sucesión y el derecho de transmisión es un mecanismo complementario para mantenerlo funcionando.

## CAPITULO III: MARCO LEGAL

### 3.1 ASPECTOS GENERALES

La legislación civil salvadoreña, regula en su artículo novecientos cincuenta y dos lo siguiente: “...Se sucede a una persona difunta a título universal o singular...”, y a pesar que no hace referencia al momento exacto en el que surge la figura de la sucesión, se sobreentiende que ésta nace a partir de la defunción de una persona, es bajo esa primicia que operan todas las figuras jurídicas que rodean la sucesión por causa de muerte, en ese sentido, sin embargo, no se puede considerar que se trata de un proceso automático, en vista que, debe existir voluntad por parte de los individuos quienes son llamados a heredar, no se trata de una norma autoaplicativa, más bien, es un derecho que surge a raíz de la muerte del causante y que precisa de la confirmación positiva por parte de los causahabientes de tener ánimos de ser herederos, es en este marco que encaja la figura del derecho de transmisión y de representación, ya que, lo que realmente nace con la apertura de una sucesión, es la facultad de los causahabientes de poder aceptar o repudiar dicha herencia.

En relación al derecho de representación, se puede entender como aquel derecho que legitima al "heredero" del llamado a la herencia del causante a aceptar o repudiar la herencia de este último en las mismas condiciones que si lo hubiese hecho el llamado inicialmente con la condición de que el llamado haya fallecido con posterioridad al causante, y lo haya hecho sin aceptar ni repudiar su herencia. Esta figura es de suma importancia para la protección del derecho al patrimonio privado, el cual es uno de los pilares de las legislaciones civiles, sobretodo occidentales, que prometen blindar al patrimonio de los individuos, en ese sentido, el legislador, prevé los casos en los que los llamados a heredar, no pudiesen hacerlo por causas superiores, e interpreta la intención del causante, que por lo general, es la de preservar el patrimonio y que este siga en función de familiares o seres queridos, bajo ese supuesto, nace la figura del derecho de representación, de esta forma, se blindo jurídicamente la voluntad del causante, y a su vez, se protege el derecho que tiene el que hubiese sido el heredero de la masa patrimonial de bienes, quien al igual que el primero, se prevé que su voluntad es la de la preservación de los bienes;

en ese entendido, podemos observar que existe un patrón, una cadena descendiente que, a raíz de la muerte de los individuos, traslada el derecho de poder acceder a dicha masa de bienes, a los que tengan mejor derecho sucesorio.

Al avocarse al Código Civil Salvadoreño, encontramos que el legislador, en el artículo novecientos ochenta y cuatro, establece las reglas primarias para que esta figura opere.

*“Art. 984.- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.*

*La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.*

*Se puede representar a un padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación”*

En este caso, encontramos que se hace referencia a la figura de la sucesión abintestato, la cual, para efectos de entendimiento, se define como aquella que surge a raíz del deceso de un individuo, quien en vida, no dispuso de sus bienes patrimoniales, ni estableció el destino de los mismo, en un testamento, y bajo esa primicia, nace la vocación sucesoral para aquellos que tienen mejor derecho para acceder a los bienes del causante, el legislador, entiende que existen relaciones interpersonales superiores, y las clasifica en el artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, el cual prescribe lo siguiente:

*Art. 988.- Son llamados a la sucesión intestada:*

*1º Los hijos, el padre, la madre y el cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente;*

*2º Los abuelos y demás ascendientes; los nietos y el padre que haya reconocido*

*voluntariamente a su hijo;*

*3º Los hermanos;*

*4º Los sobrinos;*

*5º Los tíos;*

*6° Los primos hermanos; y,*

*7° La Universidad de El Salvador y los hospitales.*

En el artículo anterior, podemos percibir que existe, una vez más, existe una anticipación a la voluntad del causante, en el sentido que, a pesar que todos los anteriormente descritos, les nace la vocación sucesoral, existe un orden, el cual está en función de cercanía en el ámbito personal que pudieron haber tenido con el causante, además de proteger otros derechos fundamentales como lo puede ser el derecho que tienen los hijos de los causantes, quienes son colocados en una situación de vulnerabilidad ante el fallecimiento de sus padres, quienes tienen el control parental sobre éstos y a su vez, tienen el deber de asistencia económica con los mismos, el legislador prevé esa situación y los ubica como los primeros llamados a acceder a la masa patrimonial de los causantes.

Bajo este contexto, puede observarse que el derecho sucesorio no se limita únicamente a un esquema rígido de transmisión patrimonial, sino que responde a una lógica más profunda relacionada con la protección de los vínculos familiares, la continuidad del patrimonio y la preservación de la voluntad presunta del causante. Sin embargo, a pesar de la intención protectora que subyace en estas figuras, en la práctica surgen múltiples dificultades que evidencian una problemática jurídica relevante, especialmente cuando se analizan figuras como el derecho de representación y el derecho de transmisión por causa de muerte.

La complejidad de estas instituciones radica, en primer lugar, en su comprensión conceptual, ya que suelen confundirse entre sí debido a que ambas operan como mecanismos de desplazamiento del derecho hereditario. No obstante, aunque en apariencia persiguen un fin similar permitir que determinadas personas accedan a la herencia cuando el llamado original no puede hacerlo, su fundamento, momento de aplicación y efectos jurídicos son distintos. Esta confusión conceptual se traduce en interpretaciones erróneas, tanto en el ámbito académico como en la práctica jurídica, generando inseguridad respecto a quienes ostentan realmente la facultad de aceptar o repudiar una herencia.

Desde una perspectiva problemática, el derecho de representación plantea interrogantes importantes en relación con la legitimación para suceder, ya que presupone la existencia de una cadena sucesoria que se activa a partir de la imposibilidad del heredero inicialmente llamado. Esta situación genera debates en torno a la extensión de los derechos del representante, los límites de su actuación y la forma en que se entiende la voluntad del causante frente a generaciones posteriores. En muchos casos, la dificultad no radica en la existencia de la figura, sino en su correcta aplicación, especialmente cuando concurren varios posibles representantes o cuando existen conflictos entre distintos grados de parentesco.

Por su parte, el derecho de transmisión presenta una problemática distinta, pero igualmente relevante, ya que se vincula directamente con la facultad personalísima de aceptar o repudiar una herencia. Al tratarse de un derecho que surge con la apertura de la sucesión y que forma parte del patrimonio del llamado, su transmisión a los herederos de este último genera una doble relación sucesoria que no siempre es comprendida de manera clara. Esto provoca incertidumbre respecto al momento exacto en que se consolida el derecho, así como sobre la naturaleza jurídica de la facultad transmitida, lo que puede derivar en conflictos entre los distintos interesados.

Ambas figuras evidencian que la sucesión por causa de muerte no es un fenómeno simple ni automático, sino un proceso jurídico que depende de múltiples factores, entre ellos la voluntad de los sujetos llamados, la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias y las relaciones familiares que rodean al causante. En este sentido, la problemática general se manifiesta en la dificultad de armonizar la intención presunta del causante con los derechos individuales de los herederos, especialmente cuando la muerte interrumpe el ejercicio directo de la voluntad sucesoria.

Asimismo, desde una óptica social, estas instituciones cumplen una función relevante al evitar que el patrimonio quede en una situación de incertidumbre o desprotección. No obstante, cuando no se comprenden adecuadamente, pueden

convertirse en fuente de conflictos familiares, prolongados procesos sucesorios y disputas que afectan la estabilidad económica y emocional de los involucrados. La falta de claridad conceptual contribuye a que se produzcan interpretaciones contradictorias, debilitando la finalidad protectora que originalmente persiguen estas figuras.

En consecuencia, la problemática general del derecho de representación y del derecho de transmisión se centra en la necesidad de delimitar claramente su naturaleza, alcances y diferencias, tanto en la sucesión testamentaria como en la sucesión abintestato. La ausencia de una comprensión integral de estas instituciones puede generar vacíos interpretativos que afectan la seguridad jurídica y la correcta administración del patrimonio hereditario, lo que justifica su análisis profundo dentro del estudio del derecho sucesorio. De esta manera, resulta evidente que el estudio de estas figuras no solo tiene relevancia teórica, sino también práctica, ya que su correcta aplicación permite garantizar el respeto a la voluntad del causante, la protección del patrimonio familiar y el ejercicio efectivo de los derechos sucesorios. Por ello, se vuelve indispensable abordar esta temática desde una perspectiva amplia, que permita identificar los principales problemas que surgen en su aplicación y que sirva de base para un análisis más detallado en los capítulos posteriores de la presente investigación.

### **3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

Toda norma debe ser sometida a la rigurosidad constitucional, es decir, que no debe ser contradictoria a ésta, pues es el cuerpo normativo que por naturaleza, reconoce los derechos fundamentales de los individuos insertados en un estado de derecho.

El Derecho de Transmisión por causa de muerte desde la perspectiva de la teoría del derecho en sus inicios desde la perspectiva constitucional en el sistema legal salvadoreño, ya que es la norma suprema para definir, legitimar y dirigir todo el sistema legal. La institución del Derecho Sucesorio no puede concebirse de manera aislada, sino como la manifestación concreta de derechos y principios codificados en la Constitución.

La Constitución de la República de El Salvador establece el derecho a la transmisión por causa de muerte bajo el texto del Artículo 22, el cual, establece lo siguiente:

*Art. 22.- Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción.*

Claramente declara y reconoce implícitamente el derecho de propiedad privada y la transmisibilidad de la propiedad privada durante la vida, así como después de la muerte. Esto dice que, por ley, toda persona tiene derecho a disponer de su propiedad de una manera que le permita usarla, disfrutarla a su gusto y de futuros bienes: puede encontrarlos justo después de la muerte bajo su propio riesgo; como persona viva, puede decidir cuándo vender a un precio determinado, de hecho, el reconocimiento constitucional del derecho a la propiedad implica que la propiedad no solo debe ser entregada a otros, sino también ser difundida. De esta manera, la muerte no deja atrás la herencia en sí, sino que transfiere la riqueza a sus descendientes, de acuerdo con el Derecho Sucesorio. El derecho de transmisión es exactamente por eso relevante: para una persona, si muere antes o después de este tiempo, la herencia debe ser transmitida a su muerte, desde un punto de vista filosófico, el derecho de transmisión se basa según la naturaleza patrimonial del ius delationis, es decir, el derecho del heredero llamado a decidir si una persona aceptará o rechazará la herencia. Pertenece al patrimonio del propietario y, por lo tanto, puede ser transmitido a los herederos de la persona llamada fallecida. Por lo tanto, el Artículo 22 de la Constitución garantiza no solo bienes materiales, sino derechos subjetivos de contenido patrimonial; que incluyen la decisión hereditaria en el derecho a ser heredero.

Mientras tanto, la validez constitucional del derecho de transmisión se basa en la doctrina de la seguridad jurídica. Por cierto, ambas relaciones legales son perpetuas y sólidas para evitar cualquier vacío o ansiedad cuando se trata de la adquisición de herencias. La transmisión también garantiza que si la persona llamada muere, la herencia aún puede ser adquirida por sus herederos para que la transacción sea estable

Otro elemento clave del derecho constitucional de transmisión es el reconocimiento implícito de la autonomía de la voluntad. Este último es más evidente en el testamento y la sucesión, pero ciertamente en la capacidad del heredero para aceptar o repudiar la herencia. Al permitir que este derecho sea transmitido a un heredero, de tal manera que el propietario original pueda entonces ejercer su autonomía y poder de decisión, dentro del derecho constitucional a disponer de bienes, el sistema puede mantener al menos el principio de lo que es correcto, que también hace lo que el original puede decir sobre algunas cosas si no puede o no quiere.

En el Derecho Civil salvadoreño, tales fundamentos constitucionales surgen en el Código Civil de El Salvador y están explícitamente establecidos en las normas de sucesión resultantes de la muerte. El Código Civil establece así las condiciones en las que la institución debe operar mientras los herederos del nombrado que muere sin tomar posesión de su herencia permanecen. Así, el Código Civil apoya y desarrolla la obligación constitucional dada por el Artículo 22 de la Constitución de La República.

Además, el valor del derecho de transmisión es más bien un derecho patrimonial que podría parecer social, y debería ser parte integral de las conexiones familiares y económicas. Gracias a que los derechos hereditarios no se pierden cuando la persona llamada muere, el sistema familiar fomenta la conservación de la herencia dentro de la familia en lugar de dividirla o dispersarla en un terreno como si fuera una familia.

### **3.2 LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE DERECHO CIVIL SUCESORIO**

En el Código Civil, todo lo relativo al tema de sucesiones por causa de muerte, se encuentra regulado en el libro tercero, título primero, del mismo cuerpo normativo, a continuación, se expondrán los artículos más relevantes para el propósito de la presente investigación, es decir, los relacionados con los derechos de transmisión y representación en la sucesión.

*Art. 953.- Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.*

*La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria, y parte intestada.*

El artículo anterior, hace referencia a los dos únicos escenarios en los que opera la sucesión, es decir, de forma intestada o testamentaria. El legislador establece esto, debido a que es necesario proteger la voluntad del causante, incluso cuando éste no la plasmó en un testamento, en ese sentido, por otro lado, en el inciso final, expresa que la sucesión puede ser parcialmente testamentaria y parcialmente intestada, es decir, que no existe conflicto alguno cuando la sucesión de los bienes se encuentra en esa posición.

*Art. 958.- Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.*

El anterior artículo, proporciona el derecho de transmisión como una institución que asegura la continuidad del fenómeno sucesorio y evita que el ius delationis se extinga por la muerte de la persona llamada. La ley salvadoreña también prevé un sistema tal que el derecho a aceptar o repudiar la herencia permanece protegido e incluso será proporcionado por el heredero transmisor si primero asume la carga de la sucesión.

*Art. 984.- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.*

*La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.*

*Se puede representar a un padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación.*

En su primer inciso, sobre la sucesión intestada, la regla de la herencia es que uno puede heredar por derecho personal o por derecho de representación. Esta distinción parece importante porque se relaciona con dos formas en las que el heredero puede beneficiarse de la herencia: con la sucesión del heredero directamente a través de su vínculo físico de por vida con su padre y por el derecho de representación desde el nacimiento: la tercera forma en la que una persona puede transmitir la muerte de otra persona.

Su segundo inciso, define la representación como una ficción legal. Esto significa que una entidad no es real o concreta, que reemplaza a la que ya está en su lugar, sino como una forma de producto legislativo creado por el legislador. De esta ficción tenemos que alguien (un representante) toma el lugar y el parentesco con esa persona (típicamente padre o madre) que no quiere/necesita sucederle, pero él/ella, como representante, nace de este proceso.

Esta ficción incluso tiene efectos legales ya que altera la propiedad general de la sucesión intestada de que el pariente más cercano impide que el más lejano pase al siguiente y así sucesivamente. Esto significa que los descendientes pueden participar en la herencia distinta a la de su ascendiente y los descendientes no pierden debido al grado.

*Art. 985.- Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiera cabido al padre o madre representado.*

*Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama; a menos que la misma ley establezca otra división diferente.*

Al comienzo del primer inciso, la regla estipula que aquellos que son descendientes suceden por representación tienen estirpes; es decir, los representantes no reciben ninguna parte individual de la herencia per se porque juntos toman el lugar de su padre o madre. O aquellos que representan a su padre o madre forman una clase

legal de descendientes: stirpes; es esta clase de descendientes la que en este caso ha heredado la porción hereditaria que habrían heredado en el momento en que podrían o habrían sucedido. Es lo que decimos que es el propósito del derecho de representación: mantener las líneas familiares iguales y para que una rama de la familia no termine teniendo más o menos que ellos simplemente basado en su ascendiente. En el segundo inciso, el legislador, describe la regla que puede aplicarse a ellos cuando no participan en la representación, es decir, los herederos suceden por cabeza, todos obtienen la misma porción a la vez basada en su propio interés. La sucesión per cápita responde a un principio general de igualdad entre herederos del mismo grado.

*Art. 986.- HAY SIEMPRE LUGAR A LA REPRESENTACIÓN EN LA DESCENDENCIA DEL DIFUNTO Y EN LA DESCENDENCIA DE SUS HIJOS.*

*EN LA LÍNEA COLATERAL SÓLO TIENE LUGAR LA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE LOS HIJOS Y NIETOS, AUNQUE NO CONCURRAN CON SUS TÍOS.*

*Art. 987.- Se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado.*

*Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto.*

En lo que respecta a éstos dos artículos anteriores, únicamente se limitan a establecer condiciones y presupuestos en relación al derecho de representación, el primero, establece que siempre existe lugar para esta figura jurídica, en la dependencia del difunto y la de sus hijos, por otro lado, el artículo que le sucede, establece que es posible representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado, y finalmente, habilita para representar al incapaz, indigno, desheredado y al que repudió la herencia del difunto.

## CONCLUSIONES

El derecho de representación y el derecho de transmisión y su relación con la herencia como un derecho en el contexto de la sucesión por causa de muerte tanto en la intestada como en la testamentaria, y así se puede utilizar para sostener que ambas instituciones existen no solo para fines legales o estatutarios, sino también como instrumentos de equilibrio en la sucesión y para la sucesión después de la muerte de los causantes, de modo que sea posible la supervivencia del patrimonio y la distribución de bienes y de compensación a los herederos y derechos legales también, el presente trabajo de investigación, ha demostrado que el Derecho Sucesorio no se basa solo en la idea de determinar quién lo heredó; está estructurado bajo varias condiciones para resolver diferentes tipos de disputas legales relacionadas con la muerte de un individuo. La muerte no es una ruptura en el patrimonio, sino una fase en la que el sistema legal debe intervenir para seguir un mismo camino como en las vidas de la generación anterior para garantizar a cambio que esos derechos y obligaciones se mantendrán en nombre de su sucesor. El derecho de representación como ficción legal es una institución que ayuda a corregir la obstinada ley de proximidad de grado cuando se trata de sucesión intestada. A través de esta figura es posible que los descendientes ocupen el lugar de su ascendiente cuando no podemos o no deseamos que eso ocurra y evitaría que la línea familiar se destruya debido al acceso desigual en la herencia del patrimonio. No solo dicta la ley, sino que en cuanto a consideraciones sociales y morales se refiere, esta institución en sí misma asegura que todas las ramas familiares tengan igual oportunidad de ser seleccionadas y no menos importante de ser parte de la herencia de una familia, de manera similar, el análisis nos ha enseñado que la representación incorpora estirpes como criterio de distribución que garantiza que los descendientes no hereden unos de otros; cada uno de esos descendientes, individual o colectivamente, ocuparía la posición legal del representado. Esto refuerza la idea de que la representación no es un derecho de los descendientes, sino una continuación de lo que le habría correspondido al ascendiente, lo que significaría que el modelo de sucesión era el de la teoría de la sucesión en la que la familia había estado intacta desde el principio de los tiempos.

Si el derecho de transmisión es diferente ya que no se trata de una ficción legal sino de la transmisibilidad de algún derecho subjetivo de naturaleza patrimonial es aceptado por esta institución como parte del patrimonio del heredero, lo que significa que habrá incluso su heredero cuando muera. Porque entonces la herencia se transmite de su mano al padre y así, uno tiene el derecho de reclamar la herencia que no puede alcanzar su propia mano. Es en todo este sofisticado sistema de derecho sucesorio admitir que hay ciertos derechos hereditarios inevitables desde el nacimiento: tienen sus propios derechos y que también hay algo que podríamos querer que él o ella haga para aceptar esta herencia, pero que él o ella no haga, habrá un derecho.

El derecho de transmisión también proporciona estructura a la sucesión al indicar una sucesión en dos fases, la del primer causante y el heredero transmisor. Según esta interpretación, es natural que los herederos transmisores no pierdan su lugar legal ya que también siguen al transmisor y con ellos una herramienta para controlar lo que le sucede a este último. Creemos que esta ley dual hace que el sistema sucesorio sea patrimonial y deja claro que también hay conexión entre las otras etapas para obtener una pieza de información.

Cuando se trata de los requisitos de ambas instituciones, hemos determinado que no son infinitos, sino que establecen parámetros. En el caso de la representación, necesitan el vínculo de descendencia y el representado para suceder; y en el caso de la transmisión, necesitan si el heredero ha sido debidamente llamado, nunca ha tenido la opción hereditaria y no está prescrito. Para nosotros, estas son las dos figuras y su aplicación práctica.

Un estudio comparativo de la sucesión testamentaria e intestada nos ha llevado a la conclusión de que, aunque responden de manera diferente a diferentes premisas, no se tienen una a la otra en el sistema legal. La sucesión testamentaria es, desde la fundación del testamento, una forma para que el causante disponga de su riqueza de acuerdo con sus propósitos, mientras que la sucesión intestada es, en sí misma, una forma activa en la que asegura la transferencia de su herencia. En este sentido,

el derecho de transmisión opera de manera similar, pero el derecho de representación tiene su papel principal en la sucesión intestada.

En el sistema legal salvadoreño, estas instituciones son completamente parte del sistema normativo y tienen una fuerte influencia de la cultura romanista y del derecho civil europeo continental. El marco legal es claramente un equilibrio entre la seguridad jurídica y la equidad familiar de una manera que puede manejar situaciones complicadas sin tener lagunas legales. Al mismo tiempo, este marco normativo no solo reconoce la existencia de estas figuras, sino que también reconoce sus límites, requisitos y consecuencias y las hace apropiadas.

Por lo tanto, el derecho de representación y el derecho de transmisión pueden basarse directamente en el derecho de propiedad y la libre disposición de la propiedad y la seguridad de la constitución también para proteger la propiedad patrimonial. La posibilidad de que los derechos hereditarios puedan ser transferidos es, por lo tanto, una manifestación de lo que realmente significa la propiedad y cómo termina en manos de las personas en este sentido, el sistema legal salvadoreño mantiene el patrimonio a distancia para tener un marco legal y un proceso sólido y estable.

En un tono general, ambas instituciones pueden ser citadas como relevantes en el Derecho Sucesorio, ya que han hecho que la transferencia patrimonial sea consistente, ordenada y justa. La representación proporcionará a su vez un derecho entre una línea familiar y una línea familiar de manera equitativa y la transmisión asegura que los derechos hereditarios no se extinguirán por haber muerto después de que la persona ya lo haya hecho.

Finalmente, podemos concluir que el derecho de representación y el derecho de transmisión no son solo construcciones técnicas del Derecho Civil, sino que también son aspectos de nuestro sistema legal. Los principios de estos estudiosos deben ser estudiados para obtener una visión del fenómeno de la sucesión y cuáles son las disposiciones relevantes para la práctica legal por parte de los salvadoreños, donde los problemas de sucesión en el ámbito familiar hacen su camino, por alguna razón: en el contexto de los casos de conflicto hereditario en el contexto del poder

judicial, como parte del análisis de estas instituciones, también está claro que el Derecho Sucesorio en su mayor parte no es un conjunto objetivo, sino que es un sistema en evolución que se adapta a la realidad social que surge, lo que ofrece herramientas legales de continuidad del patrimonio y protege los derechos de los herederos.

## **RECOMENDACIONES**

### **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Es muy necesario realizar cambios en pro de la formación de los estudiantes, entre ellas, la modernización de los temas de estudio, en vista que, por la naturaleza misma del derecho, surgen nuevos cuerpos normativos y nuevas tendencias las cuales deben de abordarse desde el punto de vista académico, por otro lado, sugiero implementar en el método de enseñanza de los docentes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, un mayor contacto con la práctica, puesto que es indispensable para la formación integral de un estudiante.

### **A LOS FUTUROS ESTUDIANTES DE LA LICENCIA EN CIENCIAS JURIDICAS, EN LA UNVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Que tengan presente la importancia de este tipo de temas, para la formación profesional de un estudiante de derecho, puesto que es uno de los temas esenciales para el derecho civil, y uno de los más habituales en la práctica jurídica.

Por otro lado, recomiendo ampliamente ser un estudiante inquieto y autodidacta, de esta forma, desarrollar habilidades que son propias de un profesional del derecho, como lo puede ser la lógica jurídica, el pensamiento crítico, el análisis rápido de cuerpos normativos, entre otros.

### **AL LEGISLADOR EN MATERIA CIVIL**

Estar atento a las nuevas tendencias que surgen a partir de cambios en la sociedad y las necesidades de ésta, para poder brindar soluciones desde el punto de vista jurídico a dichas necesidades, en lo que respecta específicamente al tema de éste trabajo investigativo, no se tienen recomendaciones sustanciales, puesto que, es un tema que ha venido evolucionando a lo largo de la historia, y que en la actualidad, se ha intentado perfeccionar, tomando como base el código civil Chileno.

## GLOSARIO

**Aceptación de la herencia:** Acto jurídico mediante el cual el heredero manifiesta su voluntad de asumir los derechos y obligaciones que integran la herencia del causante.

**Causante:** Persona fallecida de la cual se origina la sucesión y cuyo patrimonio es objeto de transmisión a sus herederos o legatarios

**Delación hereditaria:** Llamamiento que hace la ley o el testamento a una persona para que acepte o repudie una herencia.

**Derecho de representación:** Institución jurídica propia de la sucesión intestada que permite a los descendientes ocupar el lugar de su ascendiente cuando éste no puede o no quiere suceder, heredando directamente del causante.

**Derecho de transmisión:** Facultad que tienen los herederos de un heredero fallecido para ejercer el derecho de aceptar o repudiar una herencia que a éste se le había deferido y que no alcanzó a ejercer.

**Estirpe:** Conjunto de descendientes que, en el derecho de representación, ocupan el lugar del representado y heredan colectivamente la porción que le habría correspondido a éste.

**Grado de parentesco:** Distancia jurídica que existe entre dos personas dentro de una familia, determinada por el número de generaciones que las separan.

**Heredero:** Persona que sucede al causante a título universal, adquiriendo la totalidad o una cuota de su patrimonio, incluyendo derechos y obligaciones.

**Herencia:** Universalidad jurídica compuesta por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona fallecida.

**Intestado (abintestato):** Situación jurídica en la que la sucesión se rige por la ley debido a la ausencia total o parcial de testamento válido.

**Repudiación de la herencia:** Acto jurídico mediante el cual el heredero rechaza la herencia, renunciando a los derechos y obligaciones que esta implica.

**Representado:** Persona que no puede o no quiere suceder y cuyo lugar es ocupado por sus descendientes en virtud del derecho de representación.

**Representante:** Descendiente que ocupa el lugar del representado en la sucesión, heredando directamente del causante.

**Sucesión intestada:** Modalidad de sucesión en la que la ley determina quiénes son los herederos ante la ausencia de testamento.

**Sucesión testamentaria:** Modalidad de sucesión en la que el causante dispone de sus bienes mediante testamento.

**Sucesión por causa de muerte:** Mecanismo jurídico mediante el cual se transmiten los derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos o legatarios.

**Sucesión por estirpes:** Forma de distribución hereditaria propia del derecho de representación, en la cual los descendientes heredan en conjunto la porción que habría correspondido al representado.

**Testamento:** Acto jurídico unilateral, personalísimo y revocable mediante el cual una persona dispone de sus bienes para después de su muerte.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

Romero Carrillo, Roberto Romero Carrillo, Roberto; El Salvador. Ministerio de Justicia. (1996). *Nociones de Derecho Hereditario* (3a.ed. ed.). Centro de Información Jurídica.

Manuel Albaladejo. (2004). *Derecho de sucesiones* (10.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España: Editorial Edisofer.

José Luis Lacruz Berdejo, J. L., Sancho Rebullida, F., Luna Serrano, A., Delgado Echeverría, J., & Rivero Hernández, F. (2005). *Elementos de Derecho Civil, Tomo V: Sucesiones* (5.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España: Dykinson.

Luis Díez-Picazo. (2008). *Sistema de Derecho Civil, Volumen IV: Derecho de sucesiones* (2.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España: Tecnos.

Manuel Ossorio. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

### Legislación

Constitución de la Republica de El Salvador. Decreto N°38. Diario Oficial N°234. Tomo N°281. (1983).

Código Civil. Decreto N°7, Gaceta Oficial N°85, Tomo N°8. (1860).